

La contratación pública en Colombia. Un camino para desarticular la corrupción.*

Public procurement in Colombia. A way to dismantle corruption.

Mateo Martínez Flórez**

Resumen

Por medio del presente artículo de investigación, se pretende dilucidar lo que es la contratación estatal en Colombia, su concepción normativa y jurisprudencial. intentar descubrir cuáles son los desarrollos que se han tenido frente a la contratación estatal en nuestro país, Colombia mediante el descubrimiento de fenómenos a los cuales se ve afectada la contratación estatal el día de hoy, en consecuencia con el mundo virtual e interconectado y el impacto que esto genera en las instituciones del derecho como la contratación estatal; además desarticular muchas de las falencias que se encuentran inmiscuidas en los procesos de contratación de las entidades pertenecientes al Estado teniendo en cuenta que fortalecen cada día más el fenómeno político y social que se presenta hoy en día llamado “corrupción”, demostrando que estos fenómenos son producidos y estructurados por la cultura de cada territorio en específico, es decir que los fenómenos son creados culturalmente; siendo en cada parte del territorio mas o menos fuerte dependiendo su estructura cultural; la intervención ciudadana en los procesos de contratación son mínimas y no exista una efectiva intervención de la ciudadanía en este tipo de procesos, bien sea porque hay rincones del país en donde no llega esté tipo de información por ningún medio o porque

* El presente artículo se desarrolla dentro del Semillero de investigación en política pública y control fiscal de los grupos socio-humanística del derecho y derecho público Francisco de Vitoria dentro de la línea de corrupción en el programa de Derecho de la Universidad Santo Tomas sede Bogotá.

** Estudiante de pregrado de la Universidad Santo Tomas Facultad de Derecho y Facultad de Gobierno y Relaciones Internacionales, con todas sus materias cumplidas en la Facultad de Derecho y cursando 7 semestre de la facultad de Gobierno, perteneciente al Semillero de investigación en política pública y control fiscal de los grupos socio-humanística del derecho y derecho público Francisco de Vitoria dentro de la línea de corrupción.

las entidades del Estado no están interesadas en que este principio de participación ciudadana se haga valer; es por esto que debemos crear un mecanismo idóneo para que la participación de la población en los procesos licitatorios sea cada vez mayor y se cumpla con el principio democrático, creando así, centros en donde las personas puedan acercarse a las instituciones territoriales descentralizadas para revisar en que etapa va cada proceso de licitación de acuerdo a lo establecido por la Ley 80 de 1993 según el principio de publicidad.

Abstract

Through this research article, it is intended to elucidate what is state contracting in Colombia, its normative and jurisprudential conception. try to discover what are the developments that have been faced with state contracting in our country, Colombia by discovering phenomena that are affected by state contracting today, consequently with the virtual and interconnected world and the impact that this generates in the institutions of law such as state contracting; In addition, many of the shortcomings that are involved in the contracting processes of entities belonging to the State are dismantled, taking into account that they strengthen the political and social phenomenon that is called “corruption” today, demonstrating that these phenomena are produced and structured by the culture of each specific territory, that is to say that the phenomena are created culturally; being in each part of the territory more or less strong depending on its cultural structure; Citizen intervention in contracting processes is minimal and there is no effective intervention of citizens in this type of process, either because there are corners of the country where this type of information does not reach by any means or because the State entities do not they are interested in ensuring that this principle of citizen participation is enforced; That is why we must create an ideal mechanism so that the participation of the population in the bidding processes is increasing and the democratic principle is fulfilled, thus creating centers where people can approach the decentralized territorial institutions to review in what stage each bidding process goes according to what is established by Law 80 of 1993 according to the principle of publicity.

Palabras clave: investigación, contratación estatal, mundo virtual, procesos de contratación, corrupción, cultura, jurisprudencia, nación .

Keywords: research, state contracting, virtual world, contracting processes, corruption, culture, jurisprudence, nation.

Introducción

En primer lugar, debemos decir que la contratación pública en Colombia ha tenido muchos cambios a lo largo de los años, con mejoras para que la participación ciudadana cada vez sea mayor en los procesos de lo que podemos llamar contratación estatal, que se derivan de un concepto que debemos desarticular en primera medida, el cual se conoce como administración pública.

Según el Estudio realizado en el semillero de investigación podemos decir, que debemos iniciar por definir lo que es la administración pública, concepto clásico acuñado por Charles- Jean Bonnin (Jean-Bonnin, 2005) a comienzos del siglo XIX, estipulando que esta es *“la administración pública es la que tiene la gestión de los asuntos respecto a las personas, de los bienes y de las acciones del ciudadano como miembro del Estado, y de su persona, sus bienes y sus acciones como incumbiendo al orden público”* (ECURED, 2016).

Para acercarnos mucho más al caso Colombiano, es necesario abordar una definición de un latinoamericano, exactamente Omar Guerreño de la Universidad Autónoma de México, que plantea que la administración pública es *“la dirección general que mantiene el orden de la sociedad política”* (Omar, 2014) , esto nos da una concepción muy amplia de lo que es la administración pública en la sociedad, debido a que gracias a esta representa el significado de los estados modernos y de la materialización de las políticas públicas.

En consecuencia, con la importancia que tiene la administración pública en la sociedad moderna, las entidades públicas tienen por obligación, cumplir con el servicio público a través de la contratación estatal, en consecuencia con la Ley 80 del año 1993 y sus demás decretos o por los manuales de contratación de cada entidad.

La incidencia en las condiciones económicas y sociales que tiene la contratación pública es muy importante en la sociedad, debido a que esto representa significativamente y tiene un impacto muy fuerte en las políticas que giran entorno a el ámbito económico,

social y cultural de nuestro país.

Ahora bien, para hablar de la contratación estatal en Colombia no nos podemos únicamente referir a la Ley 80 de 1993 y a la Constitución de 1991, también es importante recalcar la importancia que tuvo y las reglamentaciones que se expidieron en razón de tan importante labor estatal; dentro de estas regulaciones se encuentra en primer lugar el Decreto Ley 150 de 1976 y el Decreto 222 de 1983, estos tenían características nuevas en el Derecho Colombiano, debido a que tenían una cierta regulación sobre la planeación contractual, normas rígidas en cuanto a su aplicación y como único factor para escoger a los oferentes era el precio.

Posterior a estas regulaciones, nos encontramos con la Constitución de 1991, en donde en esta se declara que Colombia es un Estado social de Derecho, en donde se sobrepone la dignidad humana y el respeto y protección oportuna y prioritaria a los derechos fundamentales en prevalencia sobre los demás derechos y otras disposiciones, además se reconoce a Colombia como un Estado laico, pluralista y diverso que necesita de la creación de diferentes jurisdicciones para poder administrar justicia en todo el territorio nacional; bajo este precepto y bajo la concepción de un Estado “Moderno” la creencia en las instituciones se tiene que mantener y por ende debe existir un mayor control en los procesos de contratación, de esta manera surge la Ley 80 de 1993 que establece el Estatuto general de Contratación Estatal en donde se define en su articulado, una serie de principios rectores en los cuales se debe asentar la contratación estatal en Colombia, y además garantiza la participación de la ciudadanía para el acceso a los procesos de contratación del Estado; todo esto para mejorar la calidad de la “democracia” de Colombia.

Mediante la Ley 80 de 1993 lo que se busca es que en mayor medida se disminuya el problema central de nuestro artículo “la corrupción” debido a que en esta labor se deposita en los funcionarios públicos un mayor tipo de confianza, teniendo en cuenta que mediante este trabajo u obligación publica, se ponen en su disposición los recursos de la nación y que gracias a esto, se ha encontrado que es uno de los procesos en donde se encuentra más corrupción y redes clientelares en la actividad estatal, además de este ser

involucrados los privados con su relación o vínculo contractual con el Estado y de la misma manera entre Estatales.

El contrato estatal como fundamento de la contratación estatal.

Es importante para empezar a hablar del concepto de contratación estatal, hablar en un primer momento del contrato estatal, definido y regulado por el Código Civil en su artículo 1495, que es contrato estatal o convención es un acto por el cual una parte se obliga con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa (Ley 57 . Art. 1495 , 1887). Por otro lado, la ley 80 de 1993 también se encarga de definir lo que es el contrato estatal, en donde estipula que el contrato estatal son todos los actos jurídicos que generan obligaciones que celebren las instituciones estatales, que se encuentran en el derecho privado o plasmado en acuerdos generales o que se derivan de la autonomía privada de la voluntad.

Bajo estas definiciones, legalmente podemos establecer tres características de los contratos estatales: oneroso, solemne, bilateral perfecto; y también doctrinalmente, podemos encontrar las siguientes características: Típicos o atípicos, de colaboración, de ejecución instantánea o sucesiva y intuito personae (Ley 80. Art. 41, 1993).

Es decir que el contrato estatal es o se asemeja a cualquier tipo de contrato en Derecho tanto privado como público, su característica principal es que es celebrado por entidades estatales para la satisfacción de bienes comunes o privados de las instituciones del Estado.

Ahora bien, concluiremos esta explicación del contrato estatal en palabras mas breves, y es debido establecer que el contrato estatal es un instrumento de la contratación estatal que facilita el cumplimiento de los fines del estado democrático y social de Derecho, y sirve para la satisfacción del interés común, mediante el cual las entidades pueden favorecerse frente a los particulares o a otras entidades, y que estos cumpliendo todos los requisitos de ley, satisfagan las necesidades de las entidades, cuando las mismas no puedan satisfacer sus necesidades institucionales de manera directa.

Ya que nos encontramos frente a una función administrativa del Estado, esta debe ser una función regida por unos lineamientos y principios que regulen la actividad para que dicha actividad, cumpla con los fines establecidos en la Constitución y la Ley.

Principios de la Contratación Estatal, un recuento de la Ley 80 de 1993 y la jurisprudencia.

Teniendo en cuenta lo importante que es para la contratación estatal definir la función pública, para delimitar y objetivizar los procesos de contratación estatal para un buen manejo de los procedimientos y decisiones que se llevan a cabo a la hora de contratar, es necesario enmarcar la actividad o la función administrativa, bajo ciertos principios que rigen el actuar de los funcionarios; estos principios han sido creados por la Ley 80 de 1993 que explicaremos con detalle como lo desarrolla, como eje principal el Consejo de Estado en su línea jurisprudencial, en donde la mayoría de sus decisiones las sustenta teniendo en cuenta los principios de la contratación estatal y los principios de la función administrativa .

Para explicar el primer principio, lo haremos mediante el análisis de las sentencias respectivas, en donde con palabras del Doctor Jaime Orlando Santofimio Gamboa, ponente de la Sentencia 39005 de 2013 emitida por la sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado expone el principio de Igualdad de la siguiente manera:

El contenido esencial de este principio implica la igualdad formal ante la ley, es decir, que la ley debe ser igual para todos, lo que significa que, en principio, todas las personas deben recibir el mismo trato, salvo aquellas que pertenezca a un grupo que presente ciertas condiciones especiales, caso en el cual, se aceptan tratos diferenciados, a fin de garantizar la igual material para quienes se encuentren en una situación de desventaja, trato éste que debe estar sujeto a un juicios de razonabilidad y proporcionalidad. (...) Así, sin duda, se advierte que se trata de un principio con un contenido bastante amplio. (Consejo de Estado. Sección tercera. Agosto 29, 2013)

Bajo esta perspectiva el semillero concluyo que este es uno de los principios más

importantes de la contratación pública, debido a que de este principio se emana la selección objetiva a los oferentes de las licitaciones que hace el Estado y hace que al momento de seleccionar el mejor candidato se haga por bases objetivas y en una condición de igualdad de todo tipo.

El siguiente principio y muy importante es el principio de transparencia, este principio en la contratación pública responde a varios puntos, 1. La objetividad y la claridad de las condiciones que se imponen para la interposición de ofertas; 2. El derecho que existe sobre la contradicción; 3. La publicidad en las actuaciones que genera la administración; y por último 4. La escogencia objetiva del contratista que cumpla con los requisitos requeridos. Todo esto, hace que el proceso sea transparente y que el funcionario no interponga juicios subjetivos sobre oferentes en condiciones de igualdad.

Los dos siguientes principios los abordaremos siguiendo el análisis jurisprudencial correspondiente, a la luz de la Sentencia 21489 de mayo del año 2012, emitida por la sección tercera de la sala de lo contencioso administrativo del Consejo de Estado, en donde la consejera ponente Ruth Stella Correa nos explica el principio de responsabilidad y el principio de selección objetiva, dos principios irrelevantes para la contratación estatal.

El principio de responsabilidad, según el Consejo de Estado, garantiza el cumplimiento de las funciones que se derivan de los servidores públicos, ya que en la actividad contractual desencadenada por la contratación, responderán civil, penal y disciplinariamente, y por esta razón están obligados a cumplir todos los fines planteados en la contratación estatal, de esta manera se vigila la correcta ejecución del proceso contractual y la lucha continua por los intereses y derechos de las entidades y de los contratistas; también, responderán por todas las acciones u omisiones que del proceso contractual se desprenda en perjuicio de esto, deben ser indemnizados todos los daños que se ocasionen en favor de estas actuaciones u omisiones.

El siguiente principio que se explica en dicha sentencia, es el principio de Selección

objetiva, este principio es otro de los principios que se consagran en la Ley 80 de 1993 en su Artículo 24 y trata o consiste en la favorabilidad que existe hacia la oferta más favorable para la entidad, siendo imperante basarse en motivaciones objetivas y no subjetivas. La Ley 80 de 1993 consagra en su complejo normativo, los determinantes para hacer de esta contratación objetiva y que se pueda comparar dos oferentes por un proceso de selección donde se depura la información para finalizar con el oferente que más satisfaga las necesidades de la entidad al momento de la contratación.

El siguiente principio lo tomaremos de la Ley 80 de 1993, y es el principio de economía, un principio muy importante ya que tiene como fin asegurar que la administración sea eficiente con respecto a la actividad contractual que se trata básicamente de manejar la siguiente fórmula:

Lograr los mayores recursos, utilizando el mínimo tiempo y la mínima cantidad de recursos con los mas bajos costos que no afecten en gran proporción en presupuesto estatal.

El siguiente principio que explicaremos, es uno de los principios que determina la actividad de todas las personas al momento de vivir en una sociedad y en un Estado de Derecho, este principio que rige la contratación estatal es el principio de Buena Fe que hace de nuevo, que se enmarque dentro de un juicio objetivo, en donde este, consiste en tener una actitud positiva y una permanente colaboración y fidelidad frente al vínculo que se ha celebrado; además no solo se debe aplicar en la etapa contractual, si no también en la etapa pre contractual, partiendo de la base de que tanto oferente como entidad, obran de buena fe y encaminados a la satisfacción de los intereses mutuos para lograr un objetivo en común que beneficie a la sociedad civil.

El siguiente principio es indispensable para la realización objetiva de los procesos de contratación estatal, este principio es el principio de planeación, que lo aborda Laura Amaya en la Revista Nova Et Vetera de la Universidad del Rosario, estableciendo que este principio si bien no fue nominado como tal expresamente en el Estatuto General de

Contratación, se desprende con absoluta claridad se desprende de todas las leyes adyacentes o complementarias a esta; el principio de la planeación se refiere a todas las actividades que debe realizar la entidad estatal, antes de realizar cualquier procedimiento contractual, encaminadas todas estas actividades a determinar de forma exacta la necesidad que se pretende satisfacer tras el contrato a celebrar, el objeto a contratar y el imperante presupuesto necesario para la celebración perfecta del contrato (Amaya, 2016)

Es importante precisar, que la omisión al principio de planeación es un principio en si mismo, un principio novedoso que fue incorporado así por la Ley 80 de 1993 en virtud, y en conjunto con los principios de economía junto con el principio de planeación, incorporo este principio debido a que es necesario que todos los contratos sean planeados y sea satisfecho el bien común en su totalidad.

Uno de otros principios que va en sintonía con el principio democrático es el principio de publicidad, este principio no solo es un deber si no también un derecho; un derecho tanto para las personas interesadas en la contratación como todas las personas que hacen parte de cómo lo llamaría (Thomas, 1651), las personas que hacen parte del “contrato Social”, debido a que estos dineros son los dineros de las arcas del Estado, recibidos por el, mediante los tributos o impuestos que aportan los asociados. Este principio es relevante, debido a que su función es indispensable para la aplicación y la ejecución de otros principios de los cuales con antelación hemos abordado.

El ultimo principio que abordaremos y no por ser el último el menos importante, será el principio de previsibilidad; este principio implica en su núcleo el análisis de necesariamente tres cosas:

1. Tipificación.
2. Identificación.
3. Asignación de los riesgos o contingencias del contrato.

Todo esto, para que en todo momento se mantenga el equilibrio contractual y las circunstancias posibles o probables a ocurrir se puedan resarcir de la mejor manera sin

prejuicio de que una de las partes se vea afectada.

Los problemas que enfrenta la Contratación Estatal en el mundo contemporáneo; la era digital.

Entender el mundo contemporáneo en cuanto al Derecho, es muy complejo; ya que debemos no solo observar las actitudes que tienen los individuos frente al Derecho en una zona delimitada de un territorio o en una parcela donde se ubican ciertos individuos, si no que tenemos que ver la actitud del Derecho frente a individuos que se enfrentan a un mundo global.

Nos encontramos en un mundo en donde las comunicaciones y las redes sociales además del comercio, moldean el actuar de los individuos para el desenvolvimiento en la sociedad, un mundo gobernado por los “likes” y por la cantidad de seguidores que puede tener o no una persona; en donde se pasa del no deseo antiguo del estado de libertad en la “no vigilancia” a un estado de satisfacción al sentimiento de vigilancia, por parte de una red infinita de personas que ni siquiera nosotros mismos tenemos el control de decidir quien puede o no ver nuestra información “privada”, generando en si misma un panóptico (Bentham, 2013) inmenso en donde se encuentra en constante vigilancia el individuo.

Podemos plantear entonces que la sociedad como lo dice Manuel Castells (Castells, 2009), las naciones no son más que una comunidad de sentimientos creadas por sí mismas, para la satisfacción de sus intereses partiendo de la base de que su creación es gracias al entorno cultural, en donde el enfoque de análisis del Derecho, y aún más del Derecho Estatal o Publico, gira entorno a esta creación cultural y sentimental de instituciones que giran en torno a establecer o cumplir el “bien común” de la sociedad misma.

Esto mismo corresponde a la territorialidad de la generación del fenómeno sujeto a análisis, Transparencia por Colombia analizó los hechos de corrupción entre 2016 y 2018. *“Concluyó que más de la mitad de los funcionarios regionales electos para el periodo 2016-2019 habrían estado involucrados en hechos de corrupción. También que los sectores más afectados son educación, infraestructura y transporte, y salud.*

Con la realización de ese monitoreo sobre casos de corrupción, Transparencia por Colombia concluyó que “la corrupción en Colombia es un fenómeno estructural y sistémico que está presente en la gestión pública nacional, municipal y departamental”, así como que “el punto más álgido del problema (es) la contratación pública, ya sea para la provisión de bienes o servicios o para la vinculación de personal al Estado”.

Lo primero que aclara el informe es que el 45 % de los hechos se concentran en Santander, Atlántico, Valle, Antioquia y Bolívar, mientras que las ciudades capitales fueron Bogotá, Barranquilla, Bucaramanga, Cartagena y Medellín. Allí los tipos de corrupción que más se presentaron fueron la administrativa, la privada y la judicial, configurándose la contratación pública como el principal problema.” (Transparencia por Colombia, 2019)

En consecuencia, con lo planteado por Dalia Carreño Dueñas (Dueñas D, 2012), en donde plantea las redefiniciones que tiene el Derecho a partir de estos cambios sociales que existen el día de hoy, el re definimiento del espacio y tiempo de los individuos y los problemas que esto acarrea para el derecho, teniendo en cuenta que no se deben desconocer y garantizar los nuevos derechos que se desprenden de esta era virtual que son parte de nuestra sociedad cultural.

Es por esto, que podemos evidenciar los grandes problemas que tiene la contratación estatal el día de hoy; uno de estos problemas se evidencia en la falta de virtualidad que existe a la hora de realizar contrataciones estatales; la no existencia de plataformas o de sistemas que traigan a la realidad (era virtual) los principios que se plasman en las leyes para hacerlos una verdad legítima y óptima para el mundo en el que se desarrolla el individuo en la era actual.

Además de esto, no solo nos encontramos frente a un problema en la manera en cómo se accede a estas contrataciones mediante plataformas ajustadas a la era virtual, si no que también nos encontramos frente a un hecho social que cada vez es más importante y relevante, este es el tema de la comunicación; la no existencia de medios masivos e idóneos

de comunicación, hacen que exista el antagónico de esta, la desinformación, este fenómeno es creado por la falta de manejo en los canales masivos de información para que existan una verdad y una veracidad en la información presentada.

Y por último y más importante de todos los vacíos que encuentro entorno a la contratación estatal y la era global, de la mano con el principio democrático en el que vivimos todos los ciudadanos que nos desenvolvemos en una sociedad “democrática”, es el tipo de control que existe por parte de la ciudadanía en estos procesos de contratación, estando tan cerca de plataformas digitales y a la facilidad de cada uno de los individuos que conforman el Estado; no existe un mecanismo idóneo para el ejercicio de los derechos civiles y políticos de los individuos para la protección de sus dineros comunes.

Según el estudio jurisprudencial, este es el problema fundamental del análisis, debido a que este es el mayor inconveniente que existe en los procesos de contratación uno de los cuales es imperante para la aplicación de los principios de la contratación estatal para desarticular el fenómeno de la corrupción.

Contratación estatal y Corrupción en Colombia en el marco del análisis jurisprudencial.

La contratación estatal al ser el centro de muchas ofertas laborales y de contratos de un alto valor monetario, con empresas privadas para prestar bienes o servicios con empresas públicas, es un foco para que existan muchas redes en torno a la comercialización de los favores de todo tipo para el desarrollo de los objetivos de cada institución y de cada contrato en específico.

El derecho y los fenómenos sociales, son fruto de la ética y la cultura de nuestra sociedad, es por esto que el fenómeno de la corrupción es un hecho que se desencadena culturalmente, haciendo que, dependiendo cada parte de nuestro país, las personas sean más o menos corruptas.

Es imperante en este momento, definir lo que es la corrupción, y para esto, nos

remontamos a la Secretaria de Transparencia de Colombia en el año 2015 por la presidencia de la república, que nos da o no dilucida lo que es la corrupción en términos generales, diciendo:

La definición más popular de corrupción fue suministrada por Transparencia Internacional: el mal uso de poder encomendado para obtener beneficios privados. Las formas que este problema puede tomar son muchas y determinan tanto la naturaleza como la magnitud del mismo: una cosa es la enfermera que pide sobornos a los usuarios de un servicio médico para atenderlos de forma prioritaria y otra cosa es el funcionario público que, en la ejecución de un contrato de obras de infraestructura, aprueba desembolsos al contratista –a cambio de sobornos- aunque el objeto del contrato nunca se cumpla.” (Cetina C, 2016, P.4-6)

Al acuñar esta definición, podemos dar cuenta de que para que exista corrupción, debe existir una contraposición del interés privado o interés particular sobre el interés general o bien llamado “interés común”; pero ahora, abordaremos este concepto desde el caso Colombiano, en donde podemos decir que la corrupción, es un fenómeno social en donde se realiza un intercambio de manera clandestina en donde lo que se pretende es obtener un provecho particular ilícito, mediante la infracción de un deber del funcionario público; además podemos añadir que, *“la intervención de una o más personas, decisoras o no, es un delito o infracción participativa, en el que una de las partes intenta influenciar el comportamiento de la otra” (Valdes E, 1995)*

El fenómeno de la corrupción se debe analizar de la mano con el fenómeno de la violencia que ha tenido Colombia a lo largo de los años y desde su surgimiento (Jimenez N, 2013), debido a que este fenómeno, redirección el actuar de la sociedad en todos los aspectos del desarrollo de los individuos en la sociedad Colombiana.

Tenemos que decir , que la corrupción en Colombia es bastante peculiar, debido a que como bien lo dice nuestra Constitución, somos un país pluralista, en donde la diversidad de culturas, religiones y razas, hace que muchas de las concepciones de fenómenos que ocurren fuera de nuestro territorio sean menos perseguidas y de alguna u

otra forma se vuelvan casi que costumbres para nosotros; es el caso de la corrupción, que permea en nuestras instituciones y las aprehende de tal manera que hacen parte de la existencia de la misma institución, fenómeno acuñado por el profesor Fernando Moya (Moya M, 2008) ;como la “transvaluacion” como categoría para analizar el derecho.

Es así, como en la sociedad Colombiana se han valorado de diferentes manera este tipo de fenómenos que atacan no solo a nuestra sociedad, si no a todas las sociedades, debido a que esto sucede por la persecución y la exacerbación de las pasiones y el deseo del hombre, por ende, debemos dar una nueva evaluación y un nuevo trámite al fenómeno político social y económico de la corrupción en nuestro país, ejerciendo un control efectivo por parte de los individuos que componen el Estado de Derecho y al alcance de todos teniendo en cuenta la virtualidad del Derecho en el siglo XXI (Dueñas D, 2012).

La relación entre corrupción y Contratación estatal es imperante, debido a que bajo la confianza que se deposita en los funcionarios y en las situaciones de poder en la que ellos se encuentran a la hora de realizar y ejercer su función pública, es que se desprenden o se crean estas fisuras al interior del Estado, es por esto, que debemos apoyarnos de la tecnología y de un cambio estructural de nuestra cultura para que de esta manera, la estructura del pensamiento de los funcionarios a la hora de defender los intereses institucionales, que en ultimas no es más que el “interés común”, sea de manera transparente y manteniendo los parámetros que de cada contrato devienen.

Teniendo en cuenta esto, es imperante que la participación de todas las personas pertenecientes a un mismo territorio que podemos decir que hacen parte de la misma “nación”, intervengan y participen dentro de todos los procesos de contratación publica y puedan revisar cual es el manejo que se da a cada tema en especifico, todo esto mediante instituciones que faciliten esta labor; lo que proponemos mediante esta investigación, es que se abran centros de seguimiento, en donde estos centros se extiendan a lo largo y ancho del país con una cobertura del 100%, mediante el cual las personas puedan controlar y supervisar todo tipo de contrato que se realice bien sea por parte de la entidad territorial en la que se encuentren , como los contratos que son llevados acabo por la nación.

Conclusión

Teniendo en cuenta los principios de contratación pública y la realidad social, económica y política Colombiana, y el análisis realizado frente a las sentencias emitidas por el consejo de Estado frente al tema de contratación pública realizadas en esta investigación, podemos establecer que la contratación estatal en Colombia es un canal muy grande y extenso que fortalece la corrupción del país día tras día; en donde los funcionarios públicos que desarrollan labores de contratación, tienen en sus manos una responsabilidad muy importante a la hora de ejercer o realizar dicha función, por los dineros comunes que se manejan a la hora de contratar; la contratación estatal en Colombia se ha vuelto en un centro de corrupción, en donde a falta del control efectivo de la ciudadanía, se pretende cumplir con requisitos formales para la obtención de contratos de una cuantía muy alta, fortaleciendo las redes de corrupción entre favores políticos para la obtención de dineros de manera ilícita, para el favorecimiento de intereses particulares y privados. Es por esto que se debe actuar de la mano con la tecnología y los avances que ha tenido la misma, para obtener un control y una elaboración de un esquema que permita que los contratos estatales se hagan cumpliendo y respetando los principios que han sido establecidos en la ley, no solo de manera formal si no de manera sustancial, en donde se vea afectado todo margen de corrupción.

Basándonos en los análisis y las investigaciones realizadas frente al fenómeno de la corrupción, el semillero de investigación encontró que este fenómeno permea la estructura tanto formal como sustancial del Estado; al decir que este fenómeno es producido por el mismo colectivo por medio de la cultura y la manera en la que nos comunicamos, es por esto que propongo se creen instituciones en donde estos procesos sean visibles y para el conocimiento de todas las personas que se encuentren interesadas

en dichos procesos, debido a que el círculo es tan estrecho que la información pública se vuelve privada siendo este el mayor problema para el desarrollo del Estado democrático y social de Derecho que consagra la Constitución política de 1991.

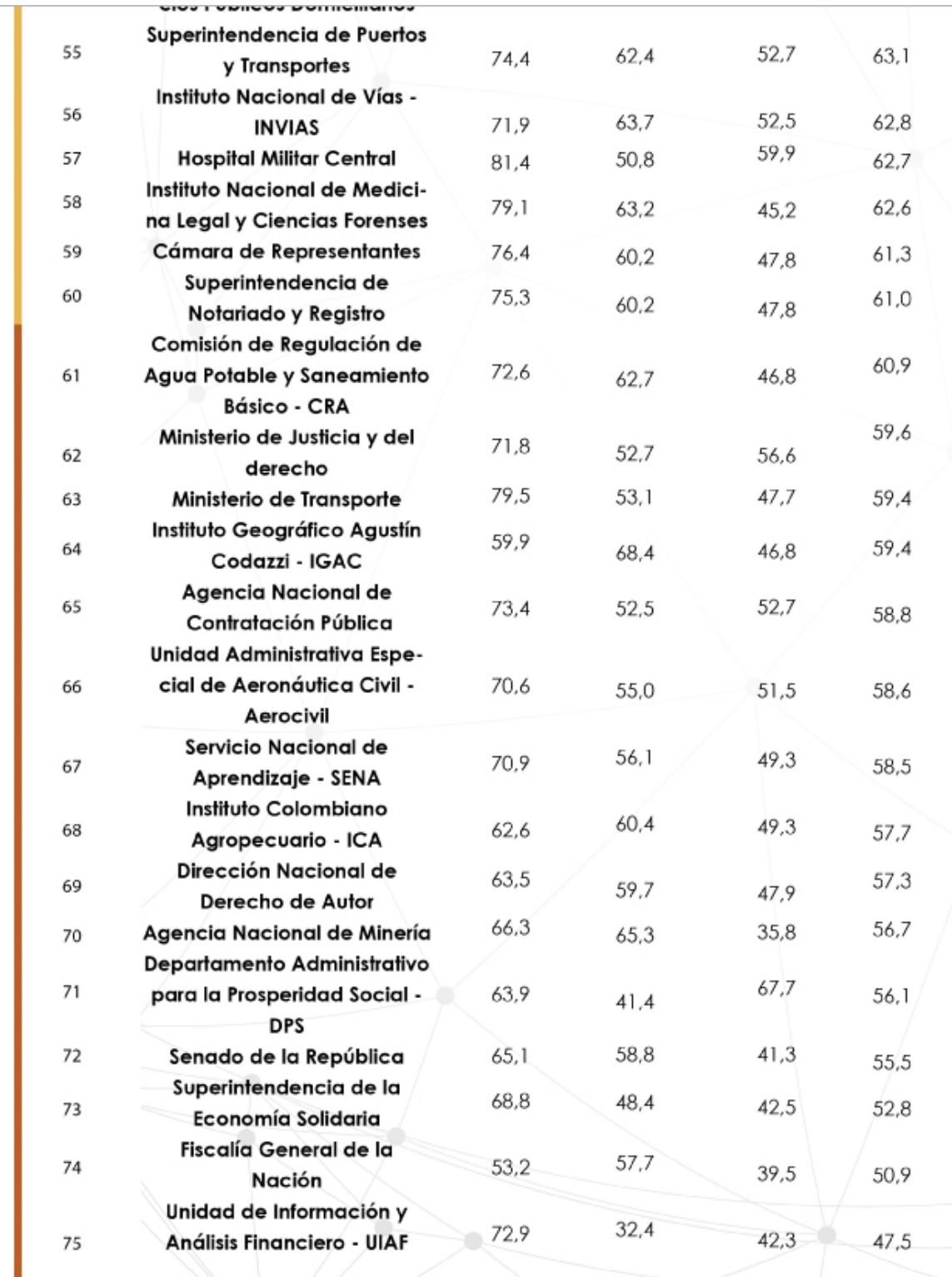
Para cumplir con los principios establecidos por la ley 80 de 1993 y los principios democráticos, es importante saber que se debe hacer efectiva la participación de la totalidad de la población en este tipo de procesos, ya que surgen del contrato social establecido por la voluntad de cada persona de hacer parte del Estado, es por esto que todas las personas que aportan de sus ingresos para el fortalecimiento de las instituciones estatales deba conocer los procesos de contratación y en que etapa se encuentra cada uno.

Según los datos recolectados, la mayor parte de la corrupción se encuentra en la contratación estatal mas que en el sector administrativo y judicial, concentrándose el 45% en Santander, Atlántico, Valle, Antioquia y Bolívar, mientras que en las ciudades capitales se concentran el 55% siendo estas: Bogotá, Barranquilla, Bucaramanga, Cartagena y Medellín.

RANKING	ALCALDÍA	VISIBILIDAD	INSTITUCIONALIDAD	CONTROL Y SANCIÓN	2015 - 2016	
		2015 - 2016	2015 - 2016	2015 - 2016	ITD	NIVEL DE RIESGO
1	Superintendencia de Sociedades	83,4	87,7	88,7	86,7	MODERADO
2	Superintendencia Financiera de Colombia	92,5	76,5	88,6	85,0	
3	Departamento Nacional de Planeación - DNP	87,7	72,6	83,7	80,4	
4	Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP	95,6	78,1	68,3	80,4	
5	Contraloría General de la República	84,8	79,0	76,5	80,0	
6	Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA	77,4	74,5	87,8	79,4	
7	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF	91,3	69,1	78,1	78,5	
8	Departamento Administrativo de la Presidencia - DAPRE	78,6	79,2	75,7	78,0	
9	Ministerio de Defensa Nacional	73,3	73,4	88,7	77,9	
10	Superintendencia Nacional de Salud	86,2	71,3	78,0	77,7	
11	Agencia Nacional de Infraestructura - ANI	90,0	64,8	82,1	77,6	
12	Servicio Geológico Colombiano	81,3	72,9	79,7	77,4	
13	Auditoría General de la República	80,1	77,9	73,2	77,2	
14	Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM	87,2	71,9	72,4	76,6	
15	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	76,8	74,7	78,0	76,4	
16	Defensa Civil Colombiana	75,3	78,3	73,0	75,8	
17	Ministerio de Salud y Protección Social	84,7	67,5	75,5	75,1	
18	Superintendencia de Industria y Comercio	89,9	66,7	71,6	75,1	

Grupos y Componentes					
20	Comisión de Regulación de Comunicaciones - CRC	78,8	68,7	78,6	74,7
21	Ministerio de Hacienda y Crédito Público	78,1	78,0	64,1	73,9
22	Ministerio de Relaciones Exteriores	90,4	68,6	63,8	73,7
23	Ministerio de Cultura	86,3	69,9	65,8	73,6
24	Policía Nacional	79,6	66,2	77,3	73,5
25	Armada Nacional	78,8	69,2	70,1	72,3
26	Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - COLCIENCIAS	80,7	66,9	69,6	71,8
27	Ministerio del Trabajo	84,3	66,2	66,4	71,7
28	Superintendencia del Subsidio Familiar	75,0	71,2	69,3	71,7
29	Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias	86,7	59,2	69,9	70,7
30	Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE	79,7	66,4	66,7	70,5
31	Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN	74,8	66,2	67,5	69,2
32	Agencia Presidencial para la Cooperación Internacional	76,4	61,0	72,4	69,0
33	Agencia Nacional de Hidrocarburos	79,0	55,8	76,5	69,0
34	Ministerio de Educación Nacional	70,7	67,8	67,6	68,6
35	Ministerio del Interior	81,5	63,3	62,6	68,5
36	Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural	77,4	65,6	62,5	68,2
37	Ministerio de Minas y Energía	78,7	60,5	67,6	68,1
38	Agencia Logística de las Fuerzas Militares	78,6	62,6	63,5	67,7
39	Registraduría Nacional del Estado Civil	81,9	59,6	63,0	67,3
40	Fuerza Aérea Colombiana	73,3	59,2	71,9	67,2
41	Defensoría del Pueblo	45,5	43,9	72,8	67,0

43	Instituto Nacional de Salud - INS	77,1	64,5	59,9	66,9	MEDIO
44	Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - COLDEPORTES	79,6	58,7	65,2	66,9	
45	Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas - IPSE	66,2	71,6	60,2	66,6	
46	Comando General de las Fuerzas Militares	70,7	61,0	68,9	66,3	
47	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	70,2	70,5	55,8	66,0	
48	Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones	69,0	55,1	77,0	65,8	
49	Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas	88,4	49,3	63,5	65,3	
50	Procuraduría General de la Nación	60,3	66,8	67,3	65,0	
51	Ejército Nacional de Colombia	72,9	58,0	65,9	64,8	
52	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC	76,3	65,3	51,5	64,5	
53	Unidad administrativa especial Contaduría General de la Nación	83,9	57,4	54,5	64,5	
54	Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	77,2	58,3	58,8	64,1	
55	Superintendencia de Puertos y Transportes	74,4	62,4	52,7	63,1	
56	Instituto Nacional de Vías - INVIAS	71,9	63,7	52,5	62,8	
57	Hospital Militar Central	81,4	50,8	59,9	62,7	
58	Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses	79,1	63,2	45,2	62,6	
59	Cámara de Representantes	76,4	60,2	47,0	61,3	



55	Superintendencia de Puertos y Transportes	74,4	62,4	52,7	63,1
56	Instituto Nacional de Vías - INVIAS	71,9	63,7	52,5	62,8
57	Hospital Militar Central	81,4	50,8	59,9	62,7
58	Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses	79,1	63,2	45,2	62,6
59	Cámara de Representantes	76,4	60,2	47,8	61,3
60	Superintendencia de Notariado y Registro	75,3	60,2	47,8	61,0
61	Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA	72,6	62,7	46,8	60,9
62	Ministerio de Justicia y del derecho	71,8	52,7	56,6	59,6
63	Ministerio de Transporte	79,5	53,1	47,7	59,4
64	Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC	59,9	68,4	46,8	59,4
65	Agencia Nacional de Contratación Pública	73,4	52,5	52,7	58,8
66	Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - Aerocivil	70,6	55,0	51,5	58,6
67	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA	70,9	56,1	49,3	58,5
68	Instituto Colombiano Agropecuario - ICA	62,6	60,4	49,3	57,7
69	Dirección Nacional de Derecho de Autor	63,5	59,7	47,9	57,3
70	Agencia Nacional de Minería	66,3	65,3	35,8	56,7
71	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS	63,9	41,4	67,7	56,1
72	Senado de la República	65,1	58,8	41,3	55,5
73	Superintendencia de la Economía Solidaria	68,8	48,4	42,5	52,8
74	Fiscalía General de la Nación	53,2	57,7	39,5	50,9
75	Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF	72,9	32,4	42,3	47,5

(Transparencia por Colombia, 2019)

Bibliografía

- Amaya L, Laura. «La violacion al principio de planeacion en la contratacion estatal. El cambio jurisprudencial y los efectos adversos que se desprenden de la nueva postura.» *Revista Nova et Vetera* 2.2422-2216 (2016).
- Bentham, Jeremy. *El Panoptico*. Editorial Quartada, 2013.
- Cetina, Camilo. «corrupcion: medicion del problema y los problemas en su medicion.» *Diálogos sobre la Transparencia - Policy Paper #1* (2016).
- Castells O, Manuel. «Comunicacion y poder.» *Alianza Editorial* (2009): 40.
- Carreño D, Dalia. «el Derecho en la era de la virtualidad. Nuevas realidades, Nuevo Derecho Virtual*/The Law in the era of virtuality. New realities, new virtual Law.» *Ars Boni et Aequi* (2012).
- Guerrero, Omar. *Teoria Administrativa del Estado*. Mexico: <http://www.omarguerrero.org/libros/TAE.pdf>, 2014.
- Hobbes, Thomas. *Leviatan o la materia, forma y poder de una republica eclesiastica y civil*. 1651.
- Jean-Bonnin, Charles. *Principios de administracion publica*. 2005.
- Torregrosa J, Norhys Esther. «Violencia y política colombianaAlgunas pistas para su entendimiento.» *Verba Iuris* 30 • (2013): 83-94.
- Transparencia por colombia. «asi se mueve a corrupcion-Contratacion publica, un punto algido de la corrupcion.» *Revista Semana* (2019).
- Moya V, Manuel Fernando. «la transvaluación: su posibilidad como categoría de análisis en la investigación sociojurídica.» *Novum Jus: Revista Especializada en Sociología Jurídica y Política* (2008): 33-68.

Jurisprudencia Nacional.

- Consejo de Estado, sección tercera de la sala contencioso Administrativa - Sentencia 21489 (MP. Jaime Orlando Santofimio Gamboa; Mayo de 2012).

